



AUTO N° 416

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL TRASLADO DE UNA PQD

DENUNCIA N° : 309
RADICADO N° : EI-2025-1753
FECHA RECIBIDO EN LA ENTIDAD : 23 de octubre de 2025
ENTIDAD : ESE Hospital San José de Samaná - Caldas
DENUNCIANTE : Anónimo

OBJETO DE LA DECISIÓN

En Manizales Caldas, a los nueve (09) días del mes de diciembre de dos mil veinticinco (2025), el Contralor General de Caldas, procede a dictar **AUTO DE TRASLADO**, de la denuncia con consecutivo N° 309 – 2025 y radicado EI-2025-1753 del día veintitrés (23) de octubre de dos mil veinticinco (2025).

FUNDAMENTOS DE HECHO

Primero. - El día veintitrés (23) de octubre de dos mil veinticinco (2025), se radicó en la Contraloría General de Caldas denuncia, a través del correo electrónico institucional de la entidad, radicada bajo número IE-2025-1753 y consecutivo interno N°. 309 - 2025, en la cual se señala:

“(...)

Tengo información que en el hospital el año anterior, el Doctor Mario Alexander Yepes, compró un teléfono celular marca IPHONE de cuenta del hospital, como por 5 millones de pesos, pero no fue ingresado al inventario ni al almacén, y como que tampoco fue entregado a la gerente nueva, Doctora Stefany Ortiz que entro en el mes de febrero del 2025.

“(...”).

Segundo. - Se realizó el análisis requerido a la denuncia relacionada y de acuerdo a ello se adelantó el siguiente trámite.

TRÁMITE

Primero. - El día veintitrés (23) de octubre de dos mil veinticinco (2025), se procedió a comisionar la instrucción de la denuncia en el profesional universitario grado 01, **JOSÉ BERNARDO GIRALDO CARDONA**, con el objetivo de dar respuesta oportuna y de fondo en cumplimiento de los postulados



propios de la Constitución Política de Colombia, ley 1755 de 2015, ley 1757 de 2015, la Resolución Interna N°. 0205 de 2025.

Segundo. – El día treinta (30) de octubre de dos mil veinticinco (2025) por medio del documento IE-2025-2330, se solicitó información a la E.S.E. Hospital San José de Samaná – Caldas, que permita dar claridad sobre los hechos denunciados a fin de dar respuesta oportuna y definitiva al denunciante, requiriendo:

- Certificar si la E.S.E. Hospital San José, de Samaná – Caldas, realizó compra de teléfono móvil marca “IPHONE” durante la vigencia dos mil veinticuatro (2024).
- De haber realizado compra de teléfono móvil marca “IPHONE” durante la vigencia dos mil veinticuatro (2024), remitir copia de: factura de compra (en la cual debe estar identificado el IMEI del equipo adquirido), ingreso a inventario de bienes muebles de la E.S.E. Hospital San José, certificar funcionario al cual fue asignado el equipo de telefonía móvil, inventario de los bienes muebles asignados al funcionario al cual le fue asignado el equipo de telefonía móvil, y su respectiva devolución en caso que el funcionario ya no haga parte de la E.S.E. Hospital San José.
- Copia de Manual de manejo de bienes muebles de la E.S.E. Hospital San José, de Samaná – Caldas, anexando copia de acto administrativo de su adopción.
- En caso de pérdida, daño o hurto, del equipo de telefonía móvil, certificar el mismo anexando la respectiva denuncia, si esta aplicara.
- Certificar si la E.S.E. Hospital San José, de Samaná – Caldas, para las vigencias dos mil veinticuatro (2024) y dos mil veinticinco (2025)

Tercero. – Allegada la información requerida, por medio de documento escrito, la actual representante legal de la E.S.E. Hospital San José de Samaná – Caldas enuncia:

“(…)

- *Se evidencia la compra de un equipo con características similares a las solicitadas por su entidad, se anexa Resolución 120 del 03 de julio de 2024.*
- *Se certifica que no existe ingreso a inventario de un equipo con características similares a las indicadas por su entidad*
- *La actual administración no recibió dicho bien en el proceso de empalme ni existe soporte de entrega o devolución en ningún archivo institucional.*
- *El exgerente fue requerido formalmente para aclarar los hechos, sin que hasta la fecha se haya recibido respuesta formal.*
- *La E.S.E Hospital San José de Samaná. reafirma su compromiso con la transparencia y el ejercicio del control fiscal participativo, facilitando toda la información y documentación disponible a ese Ente de Control.*

“(…)”



Cuarto. – Al verificar la Resolución 120 del 03 de Julio de 2024, se evidencia en el artículo primero orden de pago a nombre del señor Edixon Scneider Prieto Buenaventura identificado bajo número tributario 1'026.254.967- 2, como se muestra a continuación:

Beneficiario:	EDIXSON SCNEIDER PRIETO BUENAVENTURA
Nit	1026254967 – 2
Objeto:	Compraventa de equipo tecnológico para la E.S.E Hospital San José de Samaná - Caldas.
Valor Total:	CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$4.850.000).
Afectación Presupuestal:	El pago de los emolumentos que genere la presente Resolución, se cancelará con cargo al artículo presupuestal 2.1.02.02.02.006.01 MATERIALES DE LIMPIEZA Y OTROS SUMINISTROS , el cual se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal y Registro presupuestal vigencia 2024.
Plazo:	Tres días contados a partir de la firma del presente documento.

Quinto. – La anterior orden de pago, se encuentra soportada en Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) N°. 636 del tres (03) de julio de dos mil veinticuatro (2024, y Registro Presupuestal (RP) N°. 697 de la misma fecha.

Sexto. – Se evidencia factura de electrónica de venta N°. FE15, fechada el día cinco (05) de julio de dos mil veinticuatro (2024), por la compra de “Iphone 15ProMax Negro de 258 GB” y “Batería Inalámbrica Jack 10.000 mah”, como se muestra en la siguiente imagen:

Game Center Bogota		FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA				
EDIXSON SCNEIDER PRIETO BUENAVENTURA - NIT	1026254967-2					
Calle 195 # 21 48 Sanandresito Norte Local C9, Bogotá, D.C., Bogotá D.C.						
Tel: +57 3214565795						
beatlie87@hotmail.com ; https://www.instagram.com/gamecenter.bogota						
SEÑOR(ES)	E.S.E Hospital San José Samaná	FECHA DEL DOCUMENTO (DD/MM/AA)				
DIRECCIÓN	Cra 9 #4 79 Calle de la Vida, Colombia, Samaná, Caldas	05/07/2024				
TELÉFONO	3103705125	FECHA DE VENCIMIENTO				
	NIT 890802961-4	05/07/2024				
ID	Item	Unidad	Precio	Cantidad	Descuento	Total
1	Iphone 15ProMax Negro de 256GB	Unidad	\$4,700,000	1		\$4,700,000
2	Batería Inalámbrica Jack 10.000 mah	Unidad	\$150,000	1		\$150,000

Séptimo. – De acuerdo a documentación adjunta, se evidencia transacción electrónica, realizada el día diez (10) de julio de dos mil veinticuatro (2024), por medio de la cual se realiza la cancelación de la factura electrónica de venta N°. FE15, por valor de \$4'725.750, la cual se muestra a continuación:

Comprobante de Transferencia Terceros

La transacción ha sido realizada con éxito

Datos de la transferencia	
Fecha de proceso:	10/07/2024
Hora de proceso:	10:50
Origen de los Fondos	
Empresa Origen:	ESE HOSPITAL SAN JOSE
Tipo de producto origen:	Cuenta Corriente
Número de producto origen:	XXXXXXXXXXXX7212



Destino de los Fondos	
NIT Destino:	1026254967
Empresa Destino:	EDIXSON PRIETO
Banco Destino:	DAVIVIENDA
Tipo de producto destino:	CUENTA AHORROS DAVIVIENDA
Número de producto destino:	XXXXXXXXXXXX0462
E-Mail Destinatario:	gerencia@esehospitalsanjosesamana.gov.co
Detalle de la transferencia:	TECNOLOGIA
Valor:	\$ 4.728.750,00
Referencia:	
Resultado de la Transferencia	
Estado de la transferencia:	Transferencia Exitosa
Número de aprobación:	277785253
Fecha y Hora de Pago:	10/07/2024 10:52

Octavo. – Por medio de documento escrito, firmado por el Administrador del Almacén de la E.S.E. Hospital San José de Samaná – Caldas, fechado el día seis (06) de noviembre de dos mil veinticinco (2025) señala que el señalado equipo de comunicación pudo haber sido adquirido “*omitiendo el reporte al área de Almacén para darle el trámite correspondiente*”, señalando:

“(…)

De acuerdo al asunto de la referencia, me permito informarle que después de verificada la documentación relacionada con la entrada de bienes a la entidad se pudo establecer que no existe ningún soporte como factura, documento soporte, orden de compra, acta de donación u otro documento en el Almacén que sustente la adquisición de un equipo celular marca Iphone.

Ahora bien, lo anterior no quiere decir que tal vez, como lo sugiere, si se haya adquirido dicho teléfono omitiendo el reporte al área de Almacén para darle el trámite correspondiente.

(...)”

Noveno. – Con lo expuesto, se solicita al Grupo de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría General de Caldas, dando cumplimiento a los postulados de la Ley 610 de 2000, realizar el trámite correspondiente desde su competencia, con el fin de conducir al esclarecimiento de los hechos acaecidos en la E.S.E. Hospital San José de Samaná – Caldas.

Decimo. – En virtud del principio de economía procesal y celeridad, se considera necesario realizar el traslado de la denuncia N° 309 – 2025 con sus respectivos anexos al Grupo de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría General de Caldas, como instancia competente para conocer del asunto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Para el traslado del asunto, es menester hacer referencia a lo establecido en el artículo 3 numeral 6 de la Ley 1437 de 2011, que para el efecto preceptúa:



“Artículo 3º. Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

(...)

6. En virtud del principio de participación, las autoridades promoverán y atenderán las iniciativas de los ciudadanos, organizaciones y comunidades encaminadas a intervenir en los procesos de deliberación, formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública.” (...)

Igualmente, se dispone el traslado en cumplimiento de los postulados propios de la Constitución Política de Colombia, ley 1755 de 2015, ley 1757 de 2015 y la Resolución Interna N° 0205 de 2025 “Por medio de la cual se modifica el procedimiento de administración de peticiones, quejas y denuncias, adoptado por la Contraloría General de Caldas y se dictan otras disposiciones”

Por lo anteriormente expuesto, el Contralor General de Caldas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: TRASLADAR la denuncia radicada con el N° EI-2025-1753 del día veintitrés (23) de octubre de dos mil veinticinco (2025), y consecutivo interno N° 309 – 2025, al Grupo de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría General de Caldas, por las razones descritas anteriormente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el **CIERRE** y **ARCHIVO** de la denuncia con consecutivo interno N° 309 – 2025, radicada con el N° EI-2025-1753 del día veintitrés (23) de octubre de dos mil veinticinco (2025), en lo que compete al Grupo de Participación Ciudadana y Denuncias de la Contraloría General de Caldas, por las razones descritas anteriormente.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS PÉREZ VÁSQUEZ
Contralor General de Caldas

Proyectó: José Bernardo Giraldo Cardona
Aprobó: Lina Alejandra Gómez Suárez